

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL MARTES 9 DE MAYO DE 1871.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 81.

#### REEMPLAZOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 3 del corriente, me remite la circular siguiente:

«Celebrado el sorteo de los mozos responsables al reemplazo del ejército en el presente año, y siendo indispensable poseer los datos que han de servir de base para repartir á las provincias su contingente respectivo, así que las Cortes fijen el número de soldados que se ha de llamar al servicio de las armas, ya urge dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Inmediatamente remitirá V. S. el estado general de todos los mozos incluidos con arreglo á la ley en el último sorteo.

2.ª La declaración de soldados empezará en todos los pueblos de esa provincia el día 14 del mes corriente, y seguirá sin la menor interrupción y de modo que se haya de terminar antes del día 5 del próximo Junio; procediendo, tan luego como los Ayuntamientos reciban esta orden, á hacer las citaciones personales y por edictos de que hablan

los artículos 71 y 72 de la ley general de reemplazos.

3.ª Las causas de exención se registrarán por las disposiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 30 de Marzo de 1870 á continuación de la ley de 29 del mismo, así respecto de los que hayan de pertenecer al ejército permanente como á la segunda reserva.

4.ª Si en el tiempo que trascurra desde la declaración de soldados hasta su ingreso en Caja ocurriesen algunos casos de exención, serán atendidos y resueltos con arreglo al artículo 5.º del decreto publicado el 27 de Abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra, siempre que dichos casos de exención procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

5.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que sólo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y quinientos sesenta milímetros, que es la señalada en el párrafo 1.º del art. 73 de las exenciones publicadas en dicha GACETA del 30 de Marzo.»

ARTÍCULO 5.º DEL DECRETO QUE SE CITA.

«Como según la ley de 30 de Enero de 1856, artículos 76 y 77, y por la disposición 2.ª transitoria de la de 29 de Marzo último, sólo pueden alegarse por los interesados las

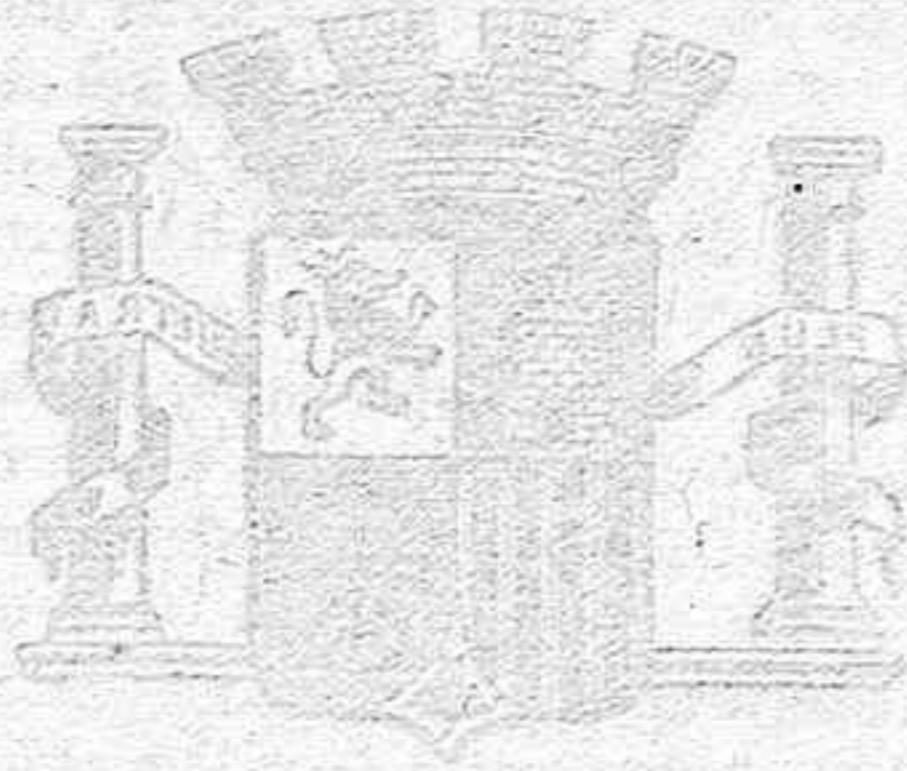
excepciones que existan el día de la declaración de soldados y las posteriores á su ingreso en las filas, cuando ocurran los casos de exención entre el tiempo que medie desde el acto de la declaración de soldado al de la entrega en caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir, si los soldados no han ingresado en el ejército, las exenciones que se propongan por los interesados, siempre que sean adquiridas en el indicado tiempo medio, mandando á los Ayuntamientos que, oyéndolas y fallando sobre ellas, se dé á la reclamación el curso correspondiente con arreglo á la citada ley de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que es aplicable para tales casos lo que se dispone en el art. 78 de esta última ley.»

Lo que he dispuesto se publique por BOLETIN EXTRAORDINARIO para que tenga por parte de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento, empezando la declaración de soldados el día 14 del corriente mes, sin excusa ni pretexto alguno, y comprendiendo en ella todos los mozos sorteados en este año desde el primero al último número.

Soria, 8 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 9 DE MAYO DE 1871.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 24.

#### REEMPLAZOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del corriente, me remite la circular siguiente:

«Celebrado el sorteo de los mozos reemplazables al reemplazo del ejército en el presente año, y siendo indispensable poseer los datos que han de servir de base para repartir á las provincias su contingente respectivo, así que las Cortes fijan el número de soldados que se ha de llamar al servicio de las armas, ya urge dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Inmediatamente remita V. S. el estado general de todos los mozos incluidos con arreglo á la ley en el último sorteo.

2.ª La declaración de soldados empiece en todos los pueblos de esa provincia el día 14 del mes corriente, y seguiré sin la menor interrupción y de modo que se haya de terminar antes del día 3 del próximo Junio; procediendo, tan luego como los Ayuntamientos reciban esta orden, á hacer las listas de personas y por edictos de que hablan

los artículos 71 y 72 de la ley general de reemplazos.

3.ª Las causas de exención se registran por las disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 30 de Mayo de 1870 é continuación de la ley de 29 del mismo, así respecto de los que hayan de pertenecer al ejército por

mandato como á la segunda reserva.

4.ª En el tiempo que transcurra desde la declaración de soldados hasta su ingreso en el ejército, ocurran algunos casos de exención, serán atendidos y resueltos con arreglo al artículo 2.º del decreto publicado el 27 de Abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra, siempre que dichos casos de exención procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

5.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y quinientos sesenta milímetros, que es la señalada en el párrafo 1.º del art. 75 de las exenciones publicadas en dicha Gaceta del 30 de Mayo.

Artículo 3.º del decreto que se cita.

«Como según la ley de 30 de Enero de 1836, artículos 76 y 77, y por la disposición 2.ª transitoria de la de 29 de Marzo último, solo pueden alegarse por los interesados las

exenciones que existan el día de la declaración de soldados y las posteriores á su ingreso en las filas, cuando ocurran los casos de exención entre el tiempo que media desde el acto de la declaración de soldados al de la entrega en caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir, si los soldados no han ingresado en el ejército, las exenciones que se propongan por los interesados, siempre que sean adquiridas en el indicado tiempo, y mandando á los Ayuntamientos que, oyendo y fallando sobre ellas, se dé á la redacción el curso correspondiente con arreglo á la citada ley de 30 de Mayo de 1836; en el concepto de que es aplicable para tales casos lo que se dispone en el art. 78 de esta última ley.»

Lo que he dispuesto se publique por Borden EXTRANJERIANO para que tenga por parte de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento, empezando la declaración de soldados el día 14 del corriente mes, sin excusa ni pretexto alguno, y comprendiendo en ella todos los mozos sorteados en este año desde el primero al último número.

Soria, 8 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Aranza Soria.